RESOLUCIÓN Nro. PAN-MAMD-003-2026

MISHEL MANCHENO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años (...)"*;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno (...)"*;

Que el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone entre las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional son: *"(...) 18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos; (...) 31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa."*;

Que el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *"Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa."*;

Que el artículo 1 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"*, expedido por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-386 de 01 de abril de 2026, determina que: *"Este reglamento tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento, seguimiento, suspensión, ratificación y terminación de los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, previstos en el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa."*;

Que el literal c) del artículo 3 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional",* determina que, la o el coordinador es la o el: *"Asambleísta que presenta la solicitud de creación del grupo ante la o el Presidente de la Asamblea Nacional y actúa como responsable del proceso de creación hasta la designación de la o el Presidente y la o el Secretario del Grupo Interparlamentario de Amistad o el Grupo Temático Parlamentario*.";

Que el artículo 6 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* señala: *"**Plan de Trabajo Bianual. -** Constituye el instrumento de planificación obligatoria para los Grupos Temáticos Parlamentarios y los Grupos Interparlamentarios de Amistad, y requisito para autorizar la creación de estos.*

Su elaboración y ejecución se sujetará a las siguientes reglas:

***a. Contenido y Temporalidad:** El plan se desarrollará para los dos (2) primeros años del periodo legislativo y deberá estar desglosado en actuaciones trimestrales.*

***b. Cómputo de Ejecución:** El plazo de ejecución de las actividades planificadas se contabilizará a partir de la fecha de notificación de la resolución de creación del respectivo grupo.*

***c. Casos Especiales:** Si un grupo se constituye durante el último año del período legislativo, la o el Coordinador deberá presentar un plan de trabajo específico para dicho año.*

***d. Rendición de Cuentas:** Al finalizar el período legislativo, el grupo presentará obligatoriamente un informe de cumplimiento de las metas y actividades programadas en su plan de trabajo."*;

Que el artículo 14 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* establece que: *"Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios que promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica,*

conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, con los integrantes de parlamentos de diferentes países.

Las actividades de los Grupos Interparlamentarios de Amistad estarán orientadas a cumplir su plan de trabajo bianual planteado en el período legislativo y todas las demás actividades que se requieran para alcanzar los objetivos y metas propuestas, en el marco de la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional y únicamente en aspectos de promoción de relevancia social. Su accionar se alineará a los principios del parlamento abierto. (...)

Las actividades de los Grupos Interparlamentarios de Amistad no podrán interferir ni alterar la política exterior del Gobierno Nacional, así como tampoco el funcionamiento de las comisiones especializadas permanentes u ocasionales (...)";

Que el artículo 15 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* determina que: *"Los Grupos Interparlamentarios de Amistad tendrán vigencia desde su creación hasta la finalización del período legislativo, sin perjuicio de su terminación anticipada conforme lo dispuesto en el presente reglamento."*;

Que el artículo 16 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* dispone que: *"La creación de Grupos Interparlamentarios de Amistad se realizará con los Estados que mantengan relaciones diplomáticas con el Ecuador, y que preferentemente, cuenten con misión diplomática acreditada en el país.*
En caso que, se produzca una ruptura de relaciones diplomáticas entre la República del Ecuador y el Estado con el que la Asamblea Nacional haya conformado un Grupo Interparlamentario de Amistad, el Grupo quedará suspendido de manera automática hasta que las relaciones diplomáticas se reanuden, o en su defecto se produzca la terminación del mismo.
De igual manera, cuando la República del Ecuador, a través del organismo competente, declare persona non grata al jefe de una misión diplomática y/o al personal diplomático de un Estado, o cuando se produzca la expulsión del personal diplomático acreditado en el país, la Presidencia de la Asamblea Nacional previo informe técnico motivado de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, podrá, en caso de considerarlo pertinente, disponer mediante resolución la suspensión del Grupo Interparlamentario de Amistad.";

Que el artículo 17 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* señala que: *"Se propenderá la creación de Grupos Interparlamentarios de Amistad en los*

Parlamentos de los Estados contraparte, a fin de mantener un vínculo bilateral de seguimiento (...)";

Que el artículo 18 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* establece que: *"**Iniciativa. -** Se podrá constituir un Grupo Interparlamentario de Amistad por iniciativa de al menos cinco (5) y máximo de nueve (9) asambleístas de diferentes bancadas o grupos políticos. Para lo cual, se solicitará por escrito a la o el Presidente de la Asamblea Nacional la autorización de creación, con los requisitos previstos en este reglamento."*;

Que el artículo 19 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* establece que: *"Las peticiones de creación de Grupos Interparlamentarios de Amistad deberán presentarse por escrito a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, y contendrán al menos los siguientes requisitos:*

a. Antecedentes;
b. Número de integrantes;
c. Nombres y apellidos de las y los asambleístas integrantes, así como la bancada, bloque o grupo político al que pertenecen;
d. Nombre del país;
e. Plan de trabajo bianual de conformidad con lo previsto en este reglamento;
f. Nombre del Grupo Interparlamentario de Amistad según corresponda; y,
g. Acta de creación del Grupo Interparlamentario de Amistad, en la que deberá constar la aceptación y firma de sus integrantes.";

Que el artículo 20 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* determina que: *"Una vez recibida la solicitud por parte de la o el asambleísta coordinador del Grupo Interparlamentario de Amistad, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales realizará un informe en el cual se verificará el cumplimiento de requisitos, así como las demás disposiciones previstas en este reglamento, para conocimiento de la o el Presidente de la Asamblea Nacional.*

El informe contendrá la recomendación expresa a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, respecto a la autorización o no de la creación de los grupos sujetos a este reglamento.";

Que el artículo 21 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* refiere que: *"La o el Presidente de la Asamblea Nacional autorizará la creación del Grupo*

Interparlamentario de Amistad y sumillará la elaboración del proyecto de resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)";

Que el artículo 22 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* dispone que: *"Una vez creado el Grupo Interparlamentario de Amistad a través de resolución emitida por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, la Secretaría General notificará a la o el asambleísta coordinador, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas.*

La Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales será la encargada de realizar el registro correspondiente; la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas tendrá a su cargo la publicación de la resolución en el portal web institucional; y, la Secretaría General será responsable de custodiar la resolución aprobada.";

Que el artículo 30 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* dispone que: *"Los Grupos Temáticos Parlamentarios y los Grupos Interparlamentarios de Amistad estarán conformados por un máximo de nueve (9) y un mínimo de cinco (5) asambleístas.*
En caso de ser conveniente, la o el Presidente de la Asamblea Nacional autorizará la creación de un Grupo con un máximo de quince (15) asambleístas, previo informe técnico motivado de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.";

Que el artículo 37 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* determina que: *"La Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales realizará el seguimiento tanto del cumplimento del Plan de Trabajo del Grupo Temático Parlamentario y Grupo Interparlamentario de Amistad; así como de la alineación de este a la Agenda Parlamentaria. Para el efecto, podrá solicitar la emisión de informes no vinculantes a la Unidad de Técnica Legislativa, respecto del seguimiento y evaluación de las leyes en las que hayan participado los Grupos previstos en este Reglamento o el apoyo metodológico otorgado a los mismos."*;

Que la Disposición General Primera del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"* establece que: *"Los Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad ejercerán sus actividades y vigencia hasta la finalización del período legislativo para el cual fueron electos las y los asambleístas, con excepción de cuando se produzca su terminación de manera anticipada por cualquiera de las causas previstas en este reglamento."*;

Que la Asambleísta Mishel Mancheno Dávila fue posesionada como Presidenta de la Asamblea Nacional, durante la sesión Nro. 098-AN-2025-2029, del Pleno de la Asamblea Nacional de 08 de junio de 2026;

Que con memorando Nro. AN-FDNE-2026-0122-M de 18 de septiembre de 2026, la Asambleísta Nathaly Estefania Farinango Delgado, Coordinadora del Grupo Interparlamentario de Amistad con la República de Panamá, de acuerdo con el literal c) del artículo 3 del *"Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional"*, presentó a la Presidenta de la Asamblea Nacional la solicitud para la conformación de dicho Grupo, en los siguientes términos: *"En mi calidad de asambleísta por la provincia de Pichincha, a nombre y representación de las y los señores asambleístas que respaldan esta petición en documentos adjuntos, tengo a bien manifestar que, conforme lo establece el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa solicitamos su autorización para la creación del Grupo Interparlamentario de Amistad con la República de Panamá, razón por la cual agradeceré a usted disponer la respectiva revisión y aprobación. (...)"*;

Que a través de memorando Nro. AN-SRII-2026-0728-M de 18 de septiembre de 2026, la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el Informe Técnico que en su parte pertinente concluyó que: *"La solicitud de creación cumple con los requisitos que establece el Reglamento vigente y podría ser aprobada bajo las condiciones en las cuales se presenta. (...)"*; así como recomendó: *"(...) la aprobación de la solicitud de creación del Grupo Interparlamentario de Amistad propuesta por la Asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado, para la conformación del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República de Panamá. (...)"*; y,

Que con base en el artículo 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y los artículos 18, 19, 20 y 21 del "Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional" se verifica el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento que facultan a la Presidencia de la Asamblea Nacional para autorizar la creación del "*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Panamá",* bajo la recomendación expresa de la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 14, 18, 21 y 22 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo Único. - APROBAR la creación y conformación del "*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Panamá",* para el período legislativo 2025-2029, que estará integrado por los siguientes asambleístas:

1) Nathaly Estefanía Farinango Delgado;
2) Mauricio Xavier Ordóñez Fuentes;
3) María Paula Villacreses Herrera;
4) José Fernando Nantipia Chumpi;
5) Cristian Andrés Benavides Fuentes;
6) Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán;
7) Adrián Ernesto Castro Piedra;
8) Elizabeth Juliette Vega Segura; y,
9) Gema Karolina Dueñas Palma.

Al haberse verificado el cumplimiento de requisitos, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, según la conclusión y recomendación contenida en el memorando Nro. AN-SRII-2026-0728-M de 18 de septiembre de 2026, por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales efectuar el seguimiento a la ejecución del plan de trabajo presentado, verificar su alineación con la Agenda Parlamentaria, y custodiar los expedientes del "*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Panamá"*, dentro del ámbito de sus competencias.

Segunda. - El "*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Panamá"* ejercerá sus funciones desde la notificación de esta resolución hasta la finalización del período legislativo 2025-2029, con excepción que se proceda de manera previa, con su terminación conforme el artículo 45 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación con esta resolución a la Asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado, en su calidad de Coordinadora del "*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la República del Ecuador y la República de Panamá"*, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales proceda con el registro de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación y difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Cuarta. - Se dispone a la Secretaría General el archivo y custodia de esta Resolución.

Quinta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática de la República de Panamá acreditada en el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación al Parlamento de dicho Estado, conforme a lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MISHEL ANDREA MANCHENO DAVILA

MISHEL MANCHENO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Firmas de responsabilidad		
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Revisado por:**
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FERNANDO JOSE ALMEIDA ORDONEZ	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: KAREN JOHANNA BOMBON POZO	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLA ELIZABETH GUZMAN DAVILA
Fernando Almeida Líder de Asesoría Jurídica	**Karen Bombón** Coordinadora General de Relaciones Internacionales	**Carla Guzmán** Coordinadora General de Asesoría Jurídica
Revisado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DAVID JOSE SARITAMA LUZURIAGA	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA BELEN MENA PUENTE	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RICARDO NICOLAS FALLA LEON
David Saritama Asesor Nivel 1 de Presidencia	**Andrea Mena** Asesora Nivel 1 de Presidencia	**Ricardo Falla** Secretario General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales